

Fiscal y lo dispuesto en el art. 438 N.º 2 del Código de Procedimiento Penal, sobresease definitivamente por los delitos de estafa denunciados en la querrela de p.º 1 y ampliación de p.º 71 contra Cristan Retamal, por no estar ninguno de ellos establecido en auto. Sublése y consúlése. - J. P. Ramirez. - Manuel J. Mardonez. -

25

En sures, veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho. - En sures presente: Que no se halla completamente acreditada la existencia del delito de estafa, materia de la investigación, sustituyendo por el N.º 1 del art. 439 la cita del N.º 2 del art. 438 del Código de Procedimiento Penal, se aprueba la resolución decretada de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho, coniente a p.º 113, con declaración de que el sobreseimiento es solo temporal. - Devuélvase.

José L. Lopez R. J. - José Brucibia A. - Ramón Meza B. - Procede por la Gtuna. Costo. - J. Alun parte 116. - Sec. - Enmendado veintiocho. - Confirme. -

Alun parte 116.

N.º 1258 w
464-928

Arturo Cañeras contra Juan Francisco Ganado. -

Estafa. -

En sures, veintinueve de Mayo

yo de mil novecientos veintiocho. - Proveyen-
do la solicitud precedente no ha lugar. - Han-
berto Apolunio Salma. - R. Castro V.

24

Termino, veintiocho de octu-
bre de mil novecientos veintiocho. - Comien-
do presente: Que se ^{he} pedido la detención
de Juan Francisco Garrido por el delito de
estafa consistente en no haber pagado el valor
de un cheque girado por él en descubiertos y en
ya protesto le fué dado a conocer para los
efectos del inciso segundo del art. 22
de la Ley sobre Cuentas Corrientes, que
deducida la querrela y antes de ser
le notificada, Garrido consiguió a la
orden del juez de su causa el valor del cheque
y veinte pesos más por el concepto de co-
tas; que el inciso final del citado art. 22
permite al girador del cheque sin fondos pa-
gar el valor que le afectare en el caso del
inciso segundo pagando el valor del che-
que y los costos de autos del tercer día des-
pués del requerimiento judicial que se le
intimare, y ese requerimiento no ha sido he-
cho en el caso de autos, ya que en ellos tiene
el querrelado la simple situación de tal,
sin que la querrela le haya sido notifi-
cada; que el requerimiento judicial de que
habla el inciso final del citado artícu-
lo 22 es cosa diferente de la notifica-
ción a que se refiere el inciso segundo //

del mismo artículo, y si ha de entenderse
para no hacer ilusorio el plazo dentro del
cual puede purgarse el dolo. - En efecto,
el inciso segundo dice que se presume
el dolo del girador de un cheque "cuando pue-
to en su encajamiento el protesto por falta
de fondos, no lo consiguiera dentro del ter-
cer día con el objeto de efectuar el pago", lo que equiva-
le a decir que pendiente ese plazo de tres días
no existe aun la presunción de dolo, y
sería absurdo entonces entender que el pla-
zo para purgarlo espirara justamente
al producirse la presunción de su existen-
cia; se conforma la resolución apelada
de fecha veintinueve de Mayo último, escrita
a p. 10 de estos autos. - Desuélvase. - José L.
López R. G. - José Franciscina A. - Ramón Meza B.
Proveído por la Yctura. Corte. - J. Almaraz
Mo. Sec. - Entre líneas, ha vale: conforme.

[Firma manuscrita]

Nº 1258.

835-928.-

Conten José Figueroa y Ans.

Inprocción a la Ley Electoral.

Lautro, a trece de Febrero de

mil novecientos veintiocho. -istos. Motivo la

formación de este proceso, el oficio de p. 3, por
inprocción a la ley electoral y en contra de José
Figueroa, Alberto Cortes, Benec Robles, Antón
Gacitua, Carlos Cortes, Manuel San Martín, Fran-

